



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Supervisión de Portal Electrónico de la Municipalidad de Chicacao Suchitepéquez.

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la
Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, mayo de 2019

@PDHgt



www.pdh.org.gt



12 av. 12-54 zona 1



PBX.: 2424-1717

Contenido

Introducción.....	2
Ficha Técnica:.....	3
Objetivos de la supervisión:	3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:	3
Criterios de cumplimiento:	5
Nivel de Cumplimiento:.....	5
Rango de cumplimiento:	5
Conclusiones:	6
Recomendaciones:.....	6

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**.

La **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de **Ley de Acceso a la Información Pública**, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a **Ferrocarriles de Guatemala**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la **Ley de Acceso a la Información Pública**.

Ficha Técnica:

Sector: Entidades Públicas
 Entidad: Municipalidad de Chicacao Suchitepéquez
 Tipo de Supervisión: Portal Electrónico
 Página Web: www.anam.org.gt/LAIP/Chicacao
 Artículos aplicables: 10
 Fecha de la supervisión: 14-06-2019
 Supervisor: Tere Olgaly Ramirez Juarez
 Nivel de Cumplimiento: 40.79

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10, aplicable a las entidades públicas según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

- Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principios de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
- Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
- Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
- Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 10, se encontraron los siguientes incumplimientos:

Artículo 10:

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Estructura orgánica	Parcial	El organigrama está publicado desde Jun 12 2018.
	Funciones de las dependencias	No	No tiene información de las funciones de la entidad, las dependencias y departamentos.
	Marco normativo	No	Falta el marco normativo de la entidad.
2	Directorio de la entidad	Si	
3	Directorio de empleados	Si	Establecer si los números y correos son institucionales.
4	Remuneraciones	parcial	. No se detalla la información
5	Misión	no	No aparece
	Objetivos	no	No aparece
	Plan operativo anual	si	Incompleta .

	Resultados del POA	No	Falta la información sobre los resultados, por lo que se deben publicar los informes de avance de POA.
6	Manuales	Parciales	
7	Presupuesto	No	
	Programas presupuestarios	No	
	Modificaciones y transferencias	no	No esta actualizado
8	Ejecución Presupuestaria	No	
9	Depósitos con fondos públicos	Parcial	No reportan ningún egreso.
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	No	Tiene publicada una justificación de sin ejecución pero está desactualizada desde noviembre de 2018.
11	Contratación de bienes y servicios	No	No hay ningún reporte y/o modificación, actualización del año 2019, únicamente se postearon solicitudes de información realizadas por usuarios.
12	Viajes nacionales	No	No reportan
	Viajes internacionales	No	No reportan
13	Inventario de bienes muebles	si	No se detallan en forma separada de los bienes inmuebles.
	Inventario de bienes inmuebles	Si	No se detallan en forma separada de los bienes muebles.
14	Contratos de mantenimiento	No	No se detalla la información. No está actualizada.
15	Subsidios	No	Si no se tiene ningún tipo de subsidio debe justificarse.
	Becas	Parcial	Aparece una transferencia por enseñanza.
	Transferencias		No tiene información sobre las transferencias.
16	Contratos, licencias y concesiones	No	No está actualizada
17	Empresas precalificadas	No	No está actualizada.
18	Obras en ejecución o ejecutadas	No	No se reporta la ejecución de obras.
19	Contratos de arrendamiento	No	No se reporta ningún contrato, de no existir realizar la justificación necesaria y si no actualizarla.
20	Cotizaciones y licitaciones	No	No está actualizada.
21	Fideicomisos con fondos públicos	No	No hay ninguna información.
22	Compras directas	Si	Se sugiere la utilización del formato elaborado por PDH.
23	Auditorías	No	No se reportan
26	Funcionamiento de archivo	si	Esta la foto de la publicación año 2018.
27	Índice de la información clasificada	NO	NO se especifica no se justifica la omisión en reportar la información de acuerdo a la ley.
28	Pertenencia sociolingüística	No	Está desactualizada.
29	Otra información	Si	Hay Varias publicaciones de información actualizada.

Sobre los principios

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	Si	Ninguno
2	Que la información se ubique de forma ordenada	Si	Ninguno
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	Si	Ninguno
NIVEL DE CUMPLIMIENTO		40.79	

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

No = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.

N/A = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (NC) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA:	$NC = \frac{S+(P*\frac{1}{2})}{T-na} *100$
SIMBOLOGÍA:	<p>S = Si</p> <p>N = No</p> <p>P = Parcial</p> <p>na = No aplica</p> <p>T = Total elementos a evaluar</p> <p>½ = Medio punto</p> <p>100 = Para elevar a porcentaje</p> <p>NC = Nivel de cumplimiento</p>

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	=	1 Punto
NO	=	0 puntos
PARCIAL	=	Medio punto
NO APLICA	=	Se exime de los elemento a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

Conclusiones:

Tiene un cumplimiento **deficiente** de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Por lo cual es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es **deficiente**, por lo cual es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
- Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza o atribuciones del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.


PRUCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS
Tere Olgaly Ramírez Juárez
OFICIAL ANALISTA DE AUXILIATURA
DEPARTAMENTAL DE SUCHITEPÉQUEZ




Francisco García Morales
AUXILIAR DEPARTAMENTAL DE
SUCHITEPÉQUEZ
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS